



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANDAHUAYLAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2023-CM-MPA

Andahuaylas, 19 de mayo de 2023



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011 de fecha 18 de mayo del 2023, la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL USO DEL IDIOMA QUECHUA EN LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS A LOS CIUDADANOS EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS. La Opinión legal n°152-2023-DAJ-MPA de fecha 18 de abril de 2023 emitido por el asesor legal mediante el cual opina por la procedencia de la propuesta y ser evaluado en sesión de concejo municipal. El Dictamen N°002-2023-MPA/CECDJ de fecha 18 de mayo de 2023 emitido por la COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUDES, mediante el cual aprueban y elevan la presente propuesta para ser vista en sesión de concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 2° Inciso 19 de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos fundamentales, de la persona a su identidad étnica y cultural. Señala que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete;

Que, de igual manera el Numeral 2 del Artículo 2° de la constitución política del Perú, garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley; por lo que ninguna persona debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Artículo 48° de la Constitución Política del Perú dispone: que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y demás lenguas aborígenes, según Ley;

Que, el Primer Párrafo del Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 dispone. que la descentralización es una forma de organización democrática y una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo - OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que constituye una Ley en nuestra legislación y cobra plena vigencia en el Perú, establece en su Artículo 13° Inciso 2, el convenio establece que los Estados deben adoptar medidas eficaces para garantizar la protección del uso de su idioma, así como entender y hacerse entender en

las actuaciones políticas, jurídicos y administrativas ofreciendo el servicio de interpretación u otros medios adecuados si es necesario;

Que, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 (Artículo 27°) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma fecha, en sus preámbulos postulan que el ser humano no puede ser libre si no se crean las condiciones que le permitan gozar tanto de sus derechos civiles y políticos, como de sus derechos económicos, sociales y culturales;

Que la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos de 1996, considera que se debe asegurar el respeto y el pleno desarrollo de todas las lenguas y establecerse los principios de una paz lingüística, planetaria, justa y equitativa, como factor principal de la convivencia social; dicha declaración afirma que para garantizar la convivencia entre comunidades lingüísticas, hace falta encontrar unos principios de orden universal que permitan asegurar la promoción, el respeto y el uso social público y privado de todas las lenguas;

Que, la jurisprudencia, en el caso de María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco, el Tribunal Constitucional (TC) reconoce que el Artículo 219 de la Constitución tutela dos situaciones distintas. La primera reconoce o los peruanos la potestad de usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un interés y la segunda reconoce a los extranjeros citados por una autoridad la prerrogativa de usar su propio idioma (fundamento jurídico 20). Estos dos supuestos tienen como objetivo preservar la identidad cultural de las personas;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Aquí se establecen diversas medidas para que el Estado implemente los derechos lingüísticos, entre ellas. define la política nacional para la promoción, conservación, recuperación y uso de las lenguas originarias;

Que, la Ley General de Educación - Ley. 28044 en los Artículos 6°, 8°, 9° respectivamente señala: «La formación étnica y cívica es obligatoria en todo proceso educativo impartido en castellano y en los idiomas oficiales conforme a Ley. Así mismo, establecen como principios, el pleno respeto a las normas de convivencia, y calidad que asegure condiciones adecuadas para una educación integral permanente, abierta, flexible y sostenible; teniendo la interculturalidad asumida como riqueza de nuestra diversidad cultural, étnica, lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje para la convivencia armónica y al intercambio entre las diversas culturas del mundo; pero ello la creatividad y la innovación que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura. Por lo cual se precisa que todo lo desarrollado tiene como origen el conocimiento y aprendizaje de nuestro idioma materno el quechua. Tal como lo señalado el Artículo 9 Inciso o) que establece como fin de la educación peruana el formar personas capaces de lograr su realización promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Bases de lo Descentralización, señala expresamente: La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Artículo 2 de la Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas

originarias del Perú, Señala: Declárase de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originadas del país.

Que, de la misma manera el Artículo 10° de la precitada Ley, menciona: El que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dónde le dé mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano;

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL USO DEL IDIOMA QUECHUA EN LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS A LOS CIUDADANOS EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, que es de aplicación en toda la provincia de Andahuaylas, tiene como finalidad promover el uso y conocimiento de la lengua Quechua en la población a efectos de conservarlas y revalorarlas como parte de la identidad cultural del país.

Artículo 2. Declaratoria de Interés y Política Municipal de Promoción.

2.1 Declárase de interés municipal la promoción del uso y conocimiento de la lengua Quechua en la provincia de Andahuaylas.

2.2 Establézcase como política municipal la promoción, difusión y enseñanza de la lengua Quechua, como lengua hablada en la provincia de Andahuaylas y sus distritos, así como su uso para la atención de la ciudadanía quechuahablante, que requieran servicios en la Municipalidad provincial y municipios distritales.

Artículo 3. Lengua originaria hablada en la provincia.

Entiéndase por lengua originaria hablada en la provincia de Andahuaylas, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, al Quechua.

Artículo 4. Acciones de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas

4.1 Difundirá periódicamente contenido cultural, artístico y/o histórico en lengua quechua y en otras lenguas originarias. También promoverá contenido bilingüe en el idioma quechua así como en castellano, utilizando transcripciones y/o traducciones.

4.2 Se podrá suscribir convenios con las Unidades de Gestión Educativa Local del Ministerio de Educación, a efectos de capacitar a los maestros en la enseñanza del Quechua.

4.3 La Municipalidad determinará la disposición de al menos una persona capacitada en hablar y entender quechua con la finalidad de atender a los ciudadanos que las hablan y que requieran ser atendidos en su lengua.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera. Disposiciones Adicionales y/o Reglamentación.

Dispóngase que mediante Decreto de Alcaldía el Alcalde, podrá establecer disposiciones reglamentarias a la presente Ordenanza.

Segunda. Publicación.

Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza

Tercera. Vigencia.

Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ANDAHUAYLAS
Ing. Abel Manuel Serna Herrera
ALCALDE